

**OFICIO No. 733-SG-2016**

Tegucigalpa, M.D.C.  
19 de abril del 2016

**ABOGADO  
ISAAC GALLEGOS  
JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SU OFICINA**

Estimado Abogado Gallegos:

Es un placer saludarle y desearle éxitos en sus funciones.

En atención a su Oficio No. 108-UT-2016 mediante el cual solicita las resoluciones del mes del marzo del año 2016.

Por este medio, y con la finalidad de cumplir con lo solicitado, se envía el cuadro con las resoluciones del mes de marzo, junto con el detalle de cada una de ellas, haciendo la aclaración que las resoluciones que no se envían en físico es en virtud que las mismas se encuentran para firma.

Asimismo, se hace entrega de las copias de las resoluciones que se encuentran debidamente firmadas, las cuales se enumeran a continuación:

1. Resolución 48-2016-SS
2. Resolución 50-2016-SS
3. Resolución 51-2016-SS
4. Resolución 52-2016-SS
5. Resolución 56-2016-SS



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

Sin otro particular y con muestras de mi acostumbrado respeto.

Atentamente,

for

ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY

C:Archivo



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

Oficio No. 108-UT-2016

Tegucigalpa MDC, 7 de abril de 2016

Abogada  
Elida Amador  
**Secretaria General**  
Su Oficina

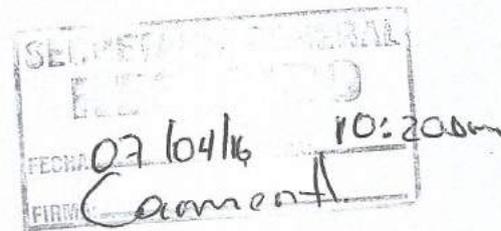
Apreciable Aboga. Amador

Con el propósito de actualizar el Portal Único de Transparencia y de cumplir con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tengo el agrado de solicitarle la información de **MARZO 2016**:

1. Nota de actualización de las leyes, Reglamentos y Acuerdos al mes de Marzo 2016.
2. Nota de actualización del DIARIO OFICIAL "LA GACETA" de Marzo 2016.
3. Nota de actualización de LOS Decretos Ejecutivos, Convenios y las Resoluciones de Marzo 2016.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar el día **MARTES 12 DE ABRIL DE 2016** a los correos electrónicos isaacgallegos55@yahoo.com y milomauricio@yahoo.es. Fundamento la presente solicitud en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco su atención prestada a la presente me despido de usted reiterándole mis más altas muestras de consideración y estima.



*"Hay, pues, algo imprescindible, algo más importante que los intereses materiales, que la utilidad del presente, y es el honor del País y los derechos del Pueblo" José Trinidad Cabañas*



# INFORME RESOLUCIONES MARZO AÑO 2016

<u>NO. DE RESOLUCION</u>	<u>FECHA DE EMISION</u>	<u>NUMERO DE EXP.</u>	<u>BREVE DESCRIPCION DE LA RESOLUCION</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
47-2016	09/03/2016	201-15	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	fue enviado a firma el 16 de marzo del 2016.
48-2016	11/03/2016	517-13	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
49-2016	11/03/2016	671-15	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	Fue enviado a firma el 18 de marzo del 2016.
50-2016	15/03/2016	LIC. PUB. NO. 005-2016	LICITACION PUBLICA SERVICIOS DE ALIMENTACION	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
51-2016	16/03/2016	LIC. PUB. NO. 016-2015	LICITACION PUBLICA 2015 SERVICIOS DE SEGURIDAD	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
52-2016	17/03/2016	672-15	TRASLADO DE PLAZA	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
53-2016	29/03/2016	742-2015		FUE ENVIADO A FIRMA EL 29 DE MARZO DE 2016
54-2016	29/03/2016	256-2015	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE QUIMICOS	FUE ENVIADA A FIRMA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2016
55-2016	30/03/2016	454-2015	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	SE ENVIO PARA FIRMA EL 31 DE MARZO DE 2016
56-2016	31/03/2016	LIC. PUB. 004-2016	SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ROATAN	SE ENVIO COPIA DE LA RESOLUCION

# INFORME RESOLUCIONES MARZO AÑO 2016

<u>NO. DE RESOLUCION</u>	<u>FECHA DE EMISION</u>	<u>NUMERO DE EXP.</u>	<u>BREVE DESCRIPCION DE LA RESOLUCION</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
47-2016	09/03/2016	201-15	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	fue enviado a firma el 16 de marzo del 2016.
48-2016	11/03/2016	517-13	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
49-2016	11/03/2016	671-15	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	Fue enviado a firma el 18 de marzo del 2016.
50-2016	15/03/2016	LIC. PUB. NO. 005-2016	LICITACION PUBLICA SERVICIOS DE ALIMENTACION	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
51-2016	16/03/2016	LIC. PUB. NO. 016-2015	LICITACION PUBLICA 2015 SERVICIOS DE SEGURIDAD	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
52-2016	17/03/2016	672-15	TRASLADO DE PLAZA	SE ENTREGA COPIA DE LA RESOLUCION
53-2016	29/03/2016	742-2015		FUE ENVIADO A FIRMA EL 29 DE MARZO DE 2016
54-2016	29/03/2016	256-2015	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE QUIMICOS	FUE ENVIADA A FIRMA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2016
55-2016	30/03/2016	454-2015	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO	SE ENVIO PARA FIRMA EL 31 DE MARZO DE 2016
56-2016	31/03/2016	LIC. PUB. 004-2016	SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ROATAN	SE ENVIO COPIA DE LA RESOLUCION

**SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL**

**DESPACHO DE SALUD**

**República de Honduras, Centro América**

**RESOLUCION No. 48-2016-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTO:** Para emitir resolución sobre el Reclamo Administrativo, bajo el expediente No. 517-13, presentado por el Abogado Juan Pablo Ramírez Fúnez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora Maritza Rodríguez Cruz, contraído a solicitar el pago de salarios adeudados, pago de colaterales consistentes en aguinaldo, decimocuarto mes y demás derechos adquiridos.

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante argumenta que su representada ha venido prestando sus servicios durante varios años por la modalidad de contrato de servicios profesionales y técnicos en el Hospital Leonardo Martínez V., de la ciudad de San Pedro Sula, hasta finales del mes de mayo del presente año, que empezó a tener problemas laborales al pretender la Jefatura de Recursos Humanos de dicho Centro Hospitalario suspenderle su contrato en forma verbal.

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante expone que ante este hecho arbitrario mi representada solicito los servicios del Notario Público Carlos Javier López Muños para que a través del Acta Notarial que se acompaña, diese fe de los hechos, entendiéndose despido o cancelación de manera verbal, arbitraria, injusta e ilegal, por parte de la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital Leonardo Martínez V. de la ciudad de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Continúa manifestando que se estima provisionalmente el monto o cuantía de este reclamo en la cantidad de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 80,000.00), desglosados de la siguiente forma: **1.** Sueldos correspondientes a 2 meses a razón de L. 16,000.00 mensuales: L. 32,000.00 **2.** Aguinaldo, correspondiente al año 2012: L. 16,000.00 **3.** Decimocuarto mes, correspondiente a los años 2012 y 2013: L. 32,000.00 **4.** Mas los valores calculados mediante simple operaciones aritméticos correspondientes al pago de los colaterales proporcionales del año 2013 consistentes en aguinaldos y demás derechos adquiridos.

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante adjunta a su reclamo fotocopias de hojas de control de roles de turnos, del Hospital Leonardo Martínez V., en la que aparece su representada, correspondiente a los meses de marzo, abril mayo y junio del 2013, turnos A y B, los cuales carecen de la firmas correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2013, la Sub-Gerente de Recursos Humanos de esta dependencia, se pronuncio de la forma siguiente: "... Al

respecto y según Memorandum No. 17-2014 firmado por la Licenciada Carmen Zulema Lagos, Jefe del Departamento de Contrato, informa que no es posible realizar el pago del año 2013 debido a que tiene permanencia por el Hospital El Progreso y contrato por el Hospital Leonardo Martínez y según Servicio Civil, solo los médicos pueden tener más de una plaza no aplica para las enfermeras. Es importante mencionar que la Señora Maritza Rodríguez Cruz, fue nombrada en el Puesto de Auxiliar de Enfermería II, mediante acuerdo No. 1767-A, con efectividad del 15 de abril de 1991, en estructura presupuestaria del Hospital Leonardo Martínez, posteriormente en el año 2004 fue trasladada al Hospital El Progreso, por cuya estructura presupuestaria a partir del año 2005 se le pago mensualmente. Según registro del departamento de Contratos desde el año 2009 suscribía contratos en el Hospital Leonardo Martínez, Sin embargo a partir de la implementación de pagos a través del SIARH el personal bajo la modalidad de contrato, se detecto la publicidad de pagos a favor de la Señora Maritza Rodríguez Cruz, quien a sabiendas de que ella es empleada permanente se prestaba para suscribir contratos, acción que según prohibiciones a los servidores públicos bajo el Régimen de Servicio Civil, no es permitido a menos que se trate de médicos o docentes siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios o jornadas. Se adjunta copia del listado de personal, comprobante de pago; Acuerdo No. 1767-A y Memorandum No. 24-2014..."

**CONSIDERANDO:** Que a raíz de lo exigido por la Dirección Legal mediante la providencia de fecha trece de mayo de dos mil quince, en relación al caso de la Licenciada Maritza Rodríguez Cruz, la Licenciada SUSSEL M. HAWITH, Jefa del Departamento de recursos Humanos del Hospital El Progreso, mediante el Oficio No. 69-08-2015, de fecha 11 de agosto del 2015, informa lo siguiente: - Labora bajo la modalidad Jefe de Sala desde el 2005 en diferentes áreas hasta Octubre del 2011, a partir de Noviembre del 2011 a la fecha en el departamento de Ginecología, con un horario que desempeña de 7:00 A.M. a 3:000 P.M.- Correspondiente a las copias de registro de asistencia al año 2013, no tenemos marcas ya que el reloj digital con el que contábamos se daño y la información de la misma se perdió, por lo cual no contamos con soporte físico.- Dentro del expediente de la empleada Maritza Rodríguez no se encuentra ninguna licencia en ese año o incapacidad- El trabajo que desempeña es de jefe de sala en el departamento de Ginecología dentro de nuestro Hospital El Progreso y en el Leonardo Martínez de Supervisora- Sus funciones es coordinar el departamento de Ginecología, realizar el rol del dpto.. Autorizar cambios convenios y permisos al personal que tiene bajo su cargo, atención directa con el paciente, hacer informes roles de vacaciones programar y desempeñar supervisar al personal. Monitorear las acciones de las enfermeras en turno..."

**CONSIDERANDO:** Consta en autos el oficio No. 138-09-09-2015-OPHLMV, de fecha 09 de septiembre del 2015, suscrito por la Licenciada Dinora Caballero Jefe de Personal del Hospital Leonardo Martinez, en la que informa con respecto a la Lic. Maritza Rodríguez Cruz lo siguiente: ..." 2- No hay registro de marcación pues ella no marcaba su entrada y salida 4- Supervisora de sala de maternidad 5- Su horario era rotativo 6- funciones: dar seguimiento a pacientes, coordinar traslados de pacientes, Desplazarse a diferentes salas, darle apoyo a las Auxiliares de Enfermería, controlar la asistencia de los recursos, equipar las salas, realizar transfusiones

sanguíneas. Revisar expedientes de pacientes delicados. Durante el año 2013 se le hizo contrato de enero a junio de los cuales solo se le pagaron de enero a abril, ya que nos comunicaron en Servicio Civil que no podía laborar en dos lugares a la vez. Se le notifico a la Directora de Enfermería del problema para que suspendiera a la Sra. Rodríguez y que no podía seguir laborando para esta institución porque no se le Pagaría los meses restantes..."

**CONSIDERANDO:** Que está debidamente acreditado que la Licenciada Maritza Rodríguez Cruz fue nombrada mediante Acuerdo No. 1767-A, de fecha 16 de agosto de 1991, en el cargo de Auxiliar de Enfermería II, en el Hospital Dr. Leonardo Martínez, y mediante Acuerdo No. 6470 de fecha 07 de diciembre de 2011, se traslado al Hospital de El Progreso con una efectividad a partir del 15 de octubre de 2011, con un horario de 7:00 a.m. a 3: p.m. asimismo firmo contratos en el Hospital Dr. Leonardo Martínez V., con un horario de 7:00 a.m. a 3.00 p.m., estando ubicados los puestos de trabajo en ciudades diferentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emitió el DICTAMEN No. 554-DL-2015, de fecha 21 de octubre de 2015, quienes son de la opinión siguiente: "...QUE ES IMPROCEDENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ APODERADO LEGAL DE LA SERVIDORA PUBLICA MARIRZA RODRIGUEZ CRUZ, EN VIRTUD QUE LA PETICIONARIO VIOLENTO LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO COMO TAMBIEN VIOLENTO LO DISPUESTO EN LA LEY DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE HONDURAS, AL HACER TRASLAPE DE HORARIOS, YA QUE DESDE EL AÑO 2004 TRABAJA PARA EL HOSPITAL EL PROGRESO , AL MISMO TIEMPO SUSCRIBIO CONTRATOS PARA TRABAJAR EN EL HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ VALENZUELA DESDE EL AÑO 2009, TENIENDO EN AMBOS HOSPITALES UN HORARIO DE TRABAJO DE SIETE DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE ( 7.00 A.M , A 3:00 P.M.).

**CONSIDERANDO:** Que está debidamente acreditado que a la Señora Maritza Rodríguez Cruz se le suspendió el pago correspondiente a los meses de mayo y junio de 2013, en virtud de habersele detectado que laboraba por Acuerdo en el Hospital de El Progreso y por contrato en el Hospital Dr. Leonardo Martínez V., ambos en un horario de 7:00 a.m. a 3.00 p.m., en ciudades diferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 154 numeral 4.- del Reglamento de la Ley de Servicio Civil claramente establece la prohibición siguiente: "...Desempeñar a la vez dos (2), o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de asistencia medico social y los que ejerzan cargos docentes, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios y jornadas..."

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 80 ,321 de la Constitución de

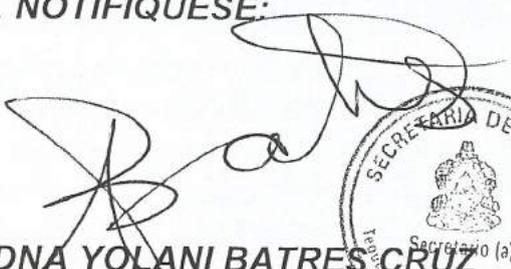
la República; 1, 22,23,24,25,26,27,60 letra b), 61,62,64,72,83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8), 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 42 numeral 4 de la Ley de Servicio Civil: 154 numeral 4 del Reglamento de Servicio Civil.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo, presentado por el Abogado Juan Pablo Ramírez Fúnez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora Maritza Rodríguez Cruz, contraído a solicitar el pago de salarios adeudados, pago de colaterales consistentes en aguinaldo, decimocuarto mes y demás derechos adquiridos, **por no ser conforme a derecho.**

**SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE:**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADO EDUARDO JAVIER FERNANDEZ ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL POR LEY**



RR

SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América

ABOGADO  
CESAR VERDE  
JEFE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES  
SU OFICINA

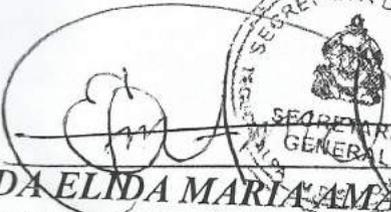
Para su conocimiento y demás fines transcribo la Resolución No. 50-2016-SS, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 50-2016-SS.-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil dieciséis. VISTA:** *Para resolver la petición hecha por el Abogado Cesar Verde, mediante el Oficio No. 041-2016-DL-SS, de fecha 08 de marzo de 2016, quien actúa en su condición de Jefe del Departamento de Licitaciones, adscrito a la Gerencia Administrativa de esta Secretaria de Estado, contraída a solicitar autorización para llevar a cabo Licitación Pública Nacional No. 005-2016-SS, para la Contratación de Servicios de Alimentación para proporcionar a los militares que se encuentran laborando en la Secretaria de Salud. CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Secretario de Estado, como responsable de la contratación, la decisión inicial de la contratación. CONSIDERANDO: Que la Contratación de Servicios de Alimentación para proporcionar a los militares que se encuentran laborando en la Secretaria de Salud, es un compromiso contraído por el Poder Ejecutivo con las Fuerzas Armadas de Honduras. POR TANTO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación del artículos No. 1, 5, 6, 7,11 numeral 1. letra a), 12, 23, 26, 38 y 41 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 66 letra b) de la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el Ejercicio Fiscal del año 2016. RESUELVE: PRIMERO: Autorizar al Departamento de Licitaciones, adscrito a la Gerencia Administrativa de esta Secretaria de Estado, una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado, de inicio al procedimiento, para llevar a cabo Licitación Pública Nacional No. 005-2016-SS, para la Contratación de Servicios de Alimentación para proporcionar a los militares que se encuentran laborando en la Secretaria de Salud. SEGUNDO: Dicha contratación se realizara de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo No. 66 letra b) de las*

Φ

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, afectando la estructura presupuestaria siguiente: UNIDAD EJECUTORA: 053, FTE: 11, ORG:001, PRO: 01, SPR: 00, PRY:000;A/O: 005, OBJ: 31100 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS. **TERCERO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFIQUESE: (firma y sello) **DOCTORA EDNA YOLANI BATRES.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** (firma y sello) **ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA.-SECRETARIA GENERAL POR LEY**”

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2016

  
  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

  
SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
Republica de Honduras, Centro América

**RESOLUCION No. 51-2016-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa,  
Municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

**VISTO:** para resolver la adjudicación de la Licitación Publica Nacional No. 016-2015-SS, auspiciada por esta dependencia para la Contratación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2016, financiada con fondos nacionales correspondiente al Presupuesto del año 2016, extremo que se acredita mediante impresión de la estructura presupuestaria a efectuar.

**CONSIDERANDO:** Que en atención a los Artículos No. 38 numeral 1 y 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 reformado del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, a través del Diario Oficial "La Gaceta" y en un diario de mayor circulación del país, se invitó a licitar a las Empresas inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado a presentar ofertas para la presente Licitación.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de méritos el Acta de Apertura No. 016-2015-SS, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, la Comisión de Evaluación integrada por: el Abogado Cesar Verde, Abogado Alfonso Alvarado y Licenciado Manuel Alvarez nombrados para analizar las ofertas del presente proceso de licitación mediante el respectivo Acuerdo, se procedió a la apertura de los sobres de ofertas de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se dio la bienvenida a las empresas indicando a los presentes que el objeto de la reunión es para abrir públicamente los sobres de las ofertas presentadas en la **Licitación Publica No. 016-2015-SS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2016"** Financiada con fondos nacionales, las empresas que retiraron los Pliegos de Condiciones son las siguientes: **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S.DE.R.L. DE C.V., SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S.DE R.L., LARES S.DE R.L., EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE S.DE.R.L. DE C.V.** **SEGUNDO:** En el uso de la palabra el Abog. Cesar Verde, continúa el acto, procediendo a abrir original y copia, dando lectura a las ofertas originales del contenido de las Cartas Propuestas, de Garantías de Mantenimiento de Ofertas y precio total de las ofertas:



No.	Oferente	Item oferta do	Monto Total de la Oferta	Tomos y Folios	Garantía	Numero	Monto	Vigencia
1	Servicio de Seguridad Lempira	2,3,5, 6 y 7	L.26,849,280.00	2 tomos, 178 y 198 folios respectivamente.	Garantías Bancarias/ Banco del País	1). 201561599001310 Banco del País. 2). 201561599001311 3). 201561599001312 4). 201561599001313 5). 201561599001314	1). L.81,255.00 2). L.98,920.00 3). L.60,100.00 4). L.261,428.00 5). L.35,328.00	15/12/2015 al 12/4/2016 Todas
2	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL	1,5,7	L.15,380,100.00	2 tomos, 645 folios	Garantía Bancarias/Seguros Crefisa	1). ZC-FL-52565-2015 2). ZC-FL-52562-2015 3). ZC-FL-52566-2015	1). L.207,000.00 2). L.63,342.00 3). L.37,260.00	15/12/2015 al 15/4/2016
3	LARES S.DE.R.L.	---	L. 6,536,991.00	3 tomos, 228 folios (tomo 1) 2 y 3 no están foliados.	Cheques Certificados/ Banco Atlantida	1). 01000800 2). 01000797 3). 01000798	1). L.61,000.00 2). L.48,000.00 3). L.30,000.00	Emitido el 14 de Diciembre de 2015
4	Empresa de Seguridad Occidente	4	L.2,762,760.00	1 tomo, 77 folios	Cheque Certificado/B ANRURAL	No.1	L.56,000.00	6 meses a partir del 14 de diciembre del 2015

**TERCERO:** El Abog. Cesar Verde comunicó a los asistentes al acto que únicamente se presentaron las ofertas antes leídas. **CUARTO:** El Abogado Oscar Cárcamo, representante de Servicios de Seguridad Lempira, manifiesta para que conste en Acta que la empresa LARES no establece el ítem de los Hospitales por lo cual oferta y en sus cheques certificados no agrega como anexo el formato de la garantía establecido en los Pliegos de Condiciones. **QUINTO:** El Abogado Winston Vega, representante de la empresa de Seguridad LARES manifiesta para que conste en Acta que si bien cierto no aparece el número de ítem pero se pueden apreciar los nombres de los Hospitales ofertados. **SEXTO: No habiendo más que tratar se da por concluido el acto de apertura de ofertas, siendo las tres de la tarde (3:00 pm.), firmando al efecto la presente acta (adjunto lista de las personas que asistieron a dicho acto).**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 y 33 de la Ley de Contratación del Estado, llevo a cabo la revisión y análisis de la documentación de las ofertas presentadas por las empresas participantes, efecto para lo cual emitió el Acta de Recomendación No. 016-2015-SS, de la Licitación Pública No. 016-2015-SS, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora, en el Acta antes enunciada, informa que **Se dio inicio a la reunión previamente convocada informando a los presentes que el objeto de la misma es para realizar la Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 016-2015-SS, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2016", financiada con Fondos Nacionales, por lo que a la Sra. Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, hacemos de su conocimiento lo siguiente:** PRIMERO: Con fecha quince (15) de diciembre del dos mil quince a las dos de la tarde (2:00 p.m.) se llevó a cabo la apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional antes mencionada, habiendo participado las Empresas siguientes: Oferta No.1 SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S.DE.R.L. DE C.V. ofertando por un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 26, 849,280.00) garantizando su oferta mediante **Garantías Bancarias emitidas por Banco del País No.: 1). 201561599001310**

201561599001313 por un valor de L.261,428.00 y 5). 201561599001314 por un valor de L.35,328.00 y todas con una vigencia del 15 de diciembre del 2015 al 12 de abril del 2016. Oferta No.2 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L. ofertando por un valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15, 380,100.00) garantizando su oferta mediante Garantías Bancarias emitidas por Seguros Crefisa No.: 1). ZC-FL-52565-2015 por un valor de L.207, 000.00, 2). ZC-FL-52562-2015 por un valor de L.63, 342.00 y 3). ZC-FL-52566-2015 por un valor de L.37, 260.00 todas con un vigencia del 15 de diciembre del 2015 hasta el 15 de abril del 2016. Oferta No.3 LARES S.DE R.L. ofertando por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 6, 536,991.00) garantizando su oferta mediante Cheques Certificados emitidos por Banco Atlántida No.: 1). 01000800 por un valor de L.61, 000.00, 2). 01000797 por un valor de L. 48,000.00, 3). 01000798 por un valor de L. 30,000.00, todos emitidos el 14 de diciembre de 2015. Oferta No.04 EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE S.DE.R.L. DE C.V. ofertando por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2, 762,760.00) garantizando su oferta con Cheque Certificado emitido por Banrural No.: 1 por un valor de L.56, 000.00. Emitido en fecha 14 de diciembre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora en la misma Acta informa que: Que se procedió a verificar si las ofertas cumplían con lo solicitado en la cláusula 32.2, de lo cual se constató lo siguiente: a). Las ofertas: Oferta No.1 SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S.DE.R.L. DE C.V., Oferta No.02 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S.DE R.L., Oferta No.04 EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE S.DE.R.L. DE C.V. PRESENTARON: A). 1). Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub-cláusula 12.1 de las IAO; 2). Lista de Precios, de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO y 3). Garantía de Mantenimiento de la Oferta, de conformidad con la Sub-cláusula 21 de las IAO. B). La Oferta No.03 LARES S.DE R.L. presentó de forma errónea documentos sustanciales de la oferta que no son subsanables y constituyen motivo suficiente de descalificación, mismos que se detallan a continuación: 1). En cuanto al Formulario de Oferta, presentó un formulario por cada Hospital, lo cual entra en contravención con la cláusula 12 de las IAO y la subcláusula 14.3 que establece que el precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta deberá ser el precio total de la oferta. 2). En cuanto a la Lista de Precios, nuevamente el oferente presenta un formulario de Lista de Precios por hospital y aún más grave, designa todos los mismos hospitales como Item 1, lo cual constituye una desviación total de la información proporcionada en los Pliegos de Condiciones en virtud que el Ítem 1 es exclusivamente la consigna correspondiente al Hospital San Francisco dada por los Pliegos de Condiciones en la Sección VI Lista de Requisitos, numeral 3 Especificaciones Técnicas, letra E. Lugar y Fuerza de Trabajo (ver Adendum 1 de fecha 07 de diciembre de 2015) por lo que claramente se puede apreciar una incongruencia entre los Hospitales y el número de Ítem que el oferente hace figurar en sus formularios. Lo anterior es una clara contravención a lo establecido en la subcláusulas 11.1 y 12.2 de las IAO. De igual manera, de los folio 180 a 183 de la oferta, se puede apreciar que suministran otros cuadros titulados "Lista de Precios" que

los hospitales por los que ofertan y que en síntesis se puede resumir en que están ofertando por Ítems a los que no están prestando los servicios. 3). En cuanto a las Garantías de Mantenimiento de Oferta se constató lo siguiente: a). El oferente solamente presenta los cheques certificados y no así los formatos de garantía que incluyen la cláusula obligatoria y la cláusula en donde se establece que las garantías emitidas a favor del beneficiario serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática. b) No establece el período de vigencia de los cheques y c) No está sustancialmente de acuerdo con el formulario proporcionado en los Pliegos. Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que la Oferta No.03 LARES S.DE R.L no suministró documentos vitales necesarios para la admisión y posterior análisis y evaluación de la oferta por lo que esta es DESCALIFICADA con base al artículo 131 letra j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, subcláusula 21.5 y Sección III Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 6. Motivos de Descalificación de Oferta letra d) ,de los Pliegos de Condiciones, que literalmente dice: "d) Si la oferta no está acompañada de la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta, o que ésta no esté conforme se solicita, de acuerdo al Formulario 3" por lo que no fue tomada en cuenta en la evaluación final.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora recomienda: DESCALIFICAR a la oferta: Oferta No.3 Compañía de Seguridad LARES S. de R.L. en virtud que presentó de forma errónea documentos sustanciales de la oferta que no son subsanables y constituyen motivo suficiente de descalificación, mismos que se detallan a continuación: 1). En cuanto al Formulario de Oferta, presentó un formulario por cada Hospital, lo cual entra en contravención con la cláusula 12 de las IAO y la subcláusula 14.3 que establece que el precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta deberá ser el precio total de la oferta. 2). En cuanto a la Lista de Precios, nuevamente el oferente presenta un formulario de Lista de Precios por hospital y aún más grave, designa todos los mismos hospitales como Item 1, lo cual constituye una desviación total de la información proporcionada en los Pliegos de Condiciones en virtud que el Item 1 es exclusivamente la consigna correspondiente al Hospital San Francisco dada por los Pliegos de Condiciones en la Sección VI Lista de Requisitos, numeral 3 Especificaciones Técnicas, letra E. Lugar y Fuerza de Trabajo modificada mediante Adendum 1 de fecha 07 de diciembre del año 2015 por lo que claramente se puede apreciar una incongruencia entre los Hospitales y el número de Ítem que el oferente hace figurar en sus formularios. Lo anterior es una clara contravención a lo establecido en la subcláusulas 11.1 y 12.2 de las IAO. De igual manera, de los folio 180 a 183 de la oferta, se puede apreciar que suministran otros cuadros titulados "Lista de Precios" que difieren totalmente del formulario proporcionado en los Pliegos de Condiciones, además continúan asignando números de ítems equivocados a los hospitales por los que ofertan y que en síntesis se puede resumir en que están ofertando por Ítems a los que no están prestando los servicios. 3). En cuanto a las Garantías de Mantenimiento de Oferta se constató lo siguiente: a). El oferente solamente presenta los cheques ~~certificados y no así los formatos de garantía que incluyen la cláusula obligatoria y la cláusula en donde se establece que las garantías emitidas a favor del beneficiario serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática.~~ b) No establece el período de vigencia de los cheques y c) No está sustancialmente de acuerdo con el formulario proporcionado en los Pliegos. Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que la Oferta No.03 LARES S.DE R.L no suministró documentos vitales necesarios para la admisión y posterior análisis y evaluación de la oferta con base en el artículo 131 letra j) del Reglamento de la



d), de los Pliegos de Condiciones, que literalmente dice: "d) Si la oferta no está acompañada de la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta, o que ésta no esté conforme se solicita, de acuerdo al Formulario 3" (el subrayado es nuestro). Y con base en los artículos 136 letra c) y 139 letra a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establecen que la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo todos los requisitos de participación, presente la oferta más baja, RECOMIENDA adjudicar parcialmente con base en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en la subcláusula 36.6 de los Datos de la Licitación, la Licitación Pública Nacional No.016-2015-SS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2016" de la siguiente manera: A) Adjudicar a la Oferta No.01 Servicios de Seguridad Lempira S. de R.L. de C.V. los siguientes Ítems: Ítem 2 Hospital Santa Bárbara, Ítem 3 Hospital San Marcos de Ocoatepeque, Ítem 5 Hospital El Progreso, Ítem 6 Nivel Central e Ítem 7 Hospital de Tela. B). Adjudicar a la Oferta No.02 Seguridad Y Protección Empresarial S.de R.L. el siguiente Ítem: Ítem 1 Hospital San Francisco y, C). Adjudicar a la Oferta No.04 Empresa De Seguridad Occidente S.de.R.L. de C.V. el siguiente Ítem: Ítem 4 Hospital de Occidente en virtud que con base en el artículos 120 y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la subcláusula 36.6 de los Datos de la Licitación se faculta a ésta Secretaría de Estado a adjudicar parcialmente por Ítem y como consecuencia de que los oferentes cumplieron con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional para ejecutar los contratos, y por ello las mejores calificadas de acuerdo con los criterios objetivos definidos en los Pliegos de Condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que los criterios de adjudicación plasmados en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 016-2015-SS, establecen: "El comprador adjudicará al oferente cuya oferta haya sido determinada la oferta evaluada como la más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de la Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el oferente está calificado para ejecutar el proyecto satisfactoriamente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido con el artículo No. 11 numeral 1) letra a) y 12 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, corresponde a los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos la celebración y la adjudicación de los contratos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en los Pliegos de Condiciones en la IAO (Instrucciones a los Oferentes) Clausula 18.3 el periodo de tiempo estimado de funcionamiento de los Servicios es: del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2016.

**CONSIDERANDO:** Que al análisis realizado a la documentación acompañada a la presente licitación y vista el Acta de Recomendación de Adjudicación emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Salud, es procedente en derecho emitir una resolución que sea conforme a la recomendación ya que la misma se encuentra de conformidad con La Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, emitió Dictamen No.076-2016-UAL-SS en el cual establece lo siguiente: Esta Unidad de Asesoría Legal, en base al análisis a la documentación acompañada y análisis legal correspondiente es de la opinión: Que se adjudique la

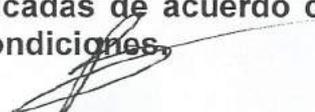
en Hospitales y oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2016" de la siguiente manera: A.) Adjudicar la Oferta No. 1 Servicios de Seguridad Lempira S. de R. L. de C.V. los siguientes ítems: ítem 2 Hospital Santa Bárbara, ítem 3 Hospital San Marco de Ocotepeque, ítem 5 Hospital El Progreso, ítem 6 Nivel Central e ítem 7 Hospital de Tela; B) Adjudicar la Oferta No. 2 Seguridad y Protección Empresarial S de R.L. el siguiente ítem Hospital San Francisco y c) Adjudicar la Oferta No. 4 Empresa de Seguridad Occidente S de R.L, el ítem 4 Hospital de Occidente; lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 120 y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se faculta a esta Secretaria de Estado a adjudicar parcialmente por ítem y como consecuencia de que lo oferentes cumplieron con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional para ejecutar los contratos y por ello las mejores calificadas de acuerdo con los criterios objetivos definidos en los pliegos de condiciones.

**POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas, atendiendo los preceptos de la sana y buena administración y en aplicación de los Artículos No. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1) 12, 23, 32, 33, 38, 41, 51, 52 y 55 de la Ley de Contratación del Estado, 125, 131, 132, 136 numeral c), 137, 139 literal a), 140, 141 y 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Sub- Clausula 36.6 de los datos de Licitación.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar todas y cada una de las partes del Acta de Recomendación de Adjudicación No. 016-2015-SS de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por la Comisión de Evaluación, sobre la Licitación Pública Nacional No. 016-2015-SS, auspiciada por esta Institución para la Contratación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2016.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional No.016-2015-SS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2016" de conformidad a lo establecido en los Pliegos de Condiciones en la IAO (Instrucciones a los Oferentes) Clausula 18.3 el periodo de tiempo estimado de funcionamiento de los Servicios es: del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2016 de la siguiente manera: A) Adjudicar a la Oferta No.01 Servicios de Seguridad Lempira S. de R.L. de C.V. los siguientes Ítems: Ítem 2 Hospital Santa Bárbara, Ítem 3 Hospital San Marcos de Ocotepeque, Ítem 5 Hospital El Progreso, Ítem 6 Nivel Central e Ítem 7 Hospital de Tela. B). Adjudicar a la Oferta No.02 Seguridad Y Protección Empresarial S.de R.L. el siguiente Ítem: Ítem 1 Hospital San Francisco y, C). Adjudicar a la Oferta No.04 Empresa De Seguridad Occidente S.de.R.L. de C.V. el siguiente Ítem: Ítem 4 Hospital de Occidente en virtud que con base en el artículos 120 y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la subcláusula 36.6 de los Datos de la Licitación se faculta a ésta Secretaría de Estado a adjudicar parcialmente por Ítem y como consecuencia de que los oferentes cumplieron con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional para ejecutar los contratos, y por ello las mejores calificadas de acuerdo con los criterios objetivos definidos en los Pliegos de Condiciones.



LARES S. de R.L. en virtud que presentó de forma errónea documentos sustanciales de la oferta que no son subsanables y constituyen motivo suficiente de descalificación, mismos que se detallan a continuación: 1). En cuanto al Formulario de Oferta, presentó un formulario por cada Hospital, lo cual entra en contravención con la cláusula 12 de las IAO y la subcláusula 14.3 que establece que el precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta deberá ser el precio total de la oferta. 2). En cuanto a la Lista de Precios, nuevamente el oferente presenta un formulario de Lista de Precios por hospital y aún más grave, designa todos los mismos hospitales como Item 1, lo cual constituye una desviación total de la información

proporcionada en los Pliegos de Condiciones en virtud que el Item 1 es exclusivamente la consigna correspondiente al Hospital San Francisco dada por los Pliegos de Condiciones en la Sección VI Lista de Requisitos, numeral 3 Especificaciones Técnicas, letra E. Lugar y Fuerza de Trabajo modificada mediante Adendum 1 de fecha 07 de diciembre del año 2015 por lo que claramente se puede apreciar una incongruencia entre los Hospitales y el número de Ítem que el oferente hace figurar en sus formularios. Lo anterior es una clara contravención a lo establecido en la subcláusulas 11.1 y 12.2 de las IAO. De igual manera, de los folio 180 a 183 de la oferta, se puede apreciar que suministran otros cuadros titulados "Lista de Precios" que difieren totalmente del formulario proporcionado en los Pliegos de Condiciones, además continúan asignando números de ítems equivocados a los hospitales por los que ofertan y que en síntesis se puede resumir en que están ofertando por Ítems a los que no están prestando los servicios. 3). En cuanto a las Garantías de Mantenimiento de Oferta se constató lo siguiente: a). El oferente solamente presenta los cheques certificados y no así los formatos de garantía que incluyen la cláusula obligatoria y la cláusula en donde se establece que las garantías emitidas a favor del beneficiario serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática. b) No establece el período de vigencia de los cheques y c) No está sustancialmente de acuerdo con el formulario proporcionado en los Pliegos. Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que la Oferta No.03 LARES S.DE R.L no suministró documentos vitales necesarios para la admisión y posterior análisis y evaluación de la oferta con base en el artículo 131 letra j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, subcláusulas 21.4(b) y 21.5, y Sección III Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 6. Motivos de Descalificación de Oferta letra d), de los Pliegos de Condiciones, que literalmente dice: "d) Si la oferta no está acompañada de la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta, o que ésta no esté conforme se solicita, de acuerdo al Formulario 3".

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales que en derecho correspondan. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN LOS DESPACHOS DE SALUD.**

  
  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

**VISTO:** Para resolver la Solicitud de Traslado del la Plaza de Médico Especialista de guardia del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita para el Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza, mismo que debe hacerse a través de la figura de permuta.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante presenta en los folios 1 al folio 6 una serie de Documentos como ser: del folio 1 al folio 3 la Solicitud de Traslado de una plaza a través de la figura de la permuta, Documentos, petición y poder; El folio 4 presenta una Acción de Personal con el Acuerdo No. 040 de fecha 14 de enero del 2013 en el puesto de Médico Especialista de Guardia con un sueldo de L. 34,774.47; El folio 5 presenta el Acuerdo No. 3418 de fecha 22 de diciembre del 2014 en el cual se Acuerda a la Ciudadana América Indofilia Chirinos Flores en el cargo de Directora del Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza; Presenta en el folio No. 6 la Autorización de acciones de personal del Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza a nombre de Norma Cecilia Mass Castañeda.

**CONSIDERANDO:** Que La Secretaria General por Ley de la Secretaría Salud Emitió Auto en el folio No. 07 con fecha once de noviembre de dos mil quince, admítase la Solicitud de traslado de una plaza a través de la figura de la permuta en Plaza de Médico Especialista de Guardia del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, para el Hospital Mario Mendoza, junto con la documentación que acompaña que solicita la Dra. AMERICA INDOFILIA CHIRINOS FLORES, Quien actualmente funge como Directora de este último Centro Asistencial. Y quien ha conferido PODER de representación en las diligencias al Abogado CARLOS MAURICIO VIDEA FLORES.- En consecuencia esta Secretaria General de Salud ordena se remitan las presentes Diligencias por su orden: PRIMERO: a la Dirección del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, para que en el término de tres días hábiles emita su parecer en cuanto a la petición de la solicitante. SEGUNDO: a la Dirección del Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza para que en un término igual al anterior se pronuncie sobre este particular. TERCERO: a la Sub Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud para que en el término de tres días hábiles, emita Informe sobre esta solicitud de traslado.- CUARTO: a la unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) para que en el mismo plazo que el anterior emita su informe técnico correspondiente.- QUINTO: A la Dirección Legal de Salud para que en el término de tres días hábiles emita el Dictamen que en Derecho Corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección del Hospital Nacional Psiquiátrico "Santa Rosita" en el folio No. 9, mando un Oficio No. 001-2016-DHNPSR de fecha 04 de enero 2016 informando: 1.) Que es cierto que la Doctora AMERICA INDOFILIA CHIRINOS FLORES es empleada del Hospital Nacional Psiquiátrico Santa Rosita en la Plaza de Médico Especialista de Guardia. 2.) El Hospital actualmente está siendo manejado a través del Nuevo Modelo de Gestión Hospitalaria que las autoridades de la Secretaria de Salud acertadamente han implementado teniendo resultados positivos en beneficio del paciente, lo cual se ha logrado por el estricto cumplimiento del mismo sin trastocar hasta el momento las asignaciones presupuestarias financieras y de Recursos Humanos asignadas a la Institución. 3.) Es importante mencionar que la plaza que ocupa la Doctora CHIRINOS FLORES es permanente y continua en este Hospital con asignaciones ya establecidas en el Rol de Turnos de los Médicos de Guardias, por lo que al permitir la permuta o traslado nos veríamos afectados en las actividades correspondientes como es la atención primaria del paciente que es a quien nos debemos. 4.) Tengo entendido que el Medico que ocupa la plaza objeto de la permuta en el Hospital Mario Mendoza, esta nombrada por un contrato interino, la cual va a ser sometida a concurso. 5.) Las argumentaciones expresadas por la Doctora CHIRINOS FLORES en la solicitud de traslado-permuta no son vinculantes en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones en este Hospital, lejos de contribuir al desarrollo integral del nuevo Modelo de Gestión, afectaría al desarrollo del mismo; El que hasta el momento hemos logrado cumplir con las metas establecidas. 6.) Como rector de esta Institución Hospitalaria y en defensa de los intereses del mismo estaría actuando

irresponsable al aceptar lo solicitado. Por todo lo anteriormente expresado esta Dirección se pronuncia en contra del Traslado-Permuta solicitado por la Doctora AMERICA INDOFILIA CHIRINOS FLORES.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección del Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, en los folios del 10 al 11 mediante Oficio No. 008-2016-DHPMM de fecha 12 de enero de 2015 informa: 1.) En efecto, el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, cuenta con una plaza vacante de Médico Especialista de Guardia, (Sin someter a concurso), con la siguiente estructura presupuestaria: Institución: 60; Gerencia Administrativa: 19; Programa: 20; Sub Programa: 00; Actividad Obra: 001; Versión: 000001; Grupo: 00; Nivel: 00; No. De puesto: 53960; Puesto: Médico Especialista de Guardia; actualmente esta plaza cuenta con nombramiento interino que vence el 31 de enero de 2016. 2.) Este Hospital al igual que el Santa Rosita, está siendo orientado a funcionar también bajo el nuevo modelo de gestión, obteniéndose hasta la fecha excelentes resultados; esta Dirección Ejecutiva por Ley, considera que al recibir el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza a la Doctora América Chirinos con una plaza de médico especialista de guardia procedente del Hospital Santa Rosita, a cambio de una plaza vacante de la misma categoría y puesto, no afecta el funcionamiento administrativo ni funcional de este centro asistencial, pues lo que predomina para el Hospital, es el interés de no perder una plaza, lo cual si afectaría el desarrollo institucional; en el presente caso el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza no pierde la plaza de Médico Especialista de Guardia que actualmente se encuentra sin ser sometida a concurso, ya que a cambio recibiría otra plaza de igual categoría y puesto. En vista de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva por Ley, no tiene ningún inconveniente con la solicitud de la permuta, planteada por la Doctora América Indofilia Chirinos Flores, en vista que la misma no lesiona los intereses institucionales del Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, como tampoco del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, ya que ninguna de las instituciones se encuentra en desventaja frente a la solicitud planteada, pues ambos hospitales contarían con el mismo número de médicos de guardias; Sin embargo de resultar favorable la resolución que se emita sobre este particular, el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, pone a disposición del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, la plaza vacante con la estructura presupuestaria antes detallada en la cual podrá realizar el nombramiento interino a su conveniencia a partir de la fecha en que finalice el actualmente en vigencia (31-01-2016) y someter la plaza a concurso cuando proceda; contando con la anuencia de este centro psiquiátrico para que se concrete el traslado de la estructura presupuestaria de dicha plaza al Hospital Santa Rosita.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub-Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud, en folio No. 12 emitió un Dictamen No. 002-2016-SSRISS de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, donde es de la opinión que: Procede la solicitud de Traslado de plaza a través de la figura de la permuta presentado por la Doctora América Indofilia Chirinos Flores del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita al Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza; en virtud que dicho traslado no tiene ningún efecto presupuestario debido a que se está ofreciendo una estructura de igual categoría del Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza tal y como se manifiesta en el oficio No. 008-2016-DHPMM.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), en el folio No. 13 emitió un informe en fecha 01 de febrero del 2016 donde es de la opinión que procede el traslado solicitado por la Ciudadana América Chirinos, en virtud de que se ha otorgado otra plaza de igual categoría al Hospital Santa Rosita, en el cual se puede nombrar a un recurso médico.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal de esta Secretaría de Salud, en los folios 16 al 20, emitió Dictamen Legal No. 061-UAL.2016 de fecha 08 de febrero del año 2016, el cual es de la Opinión: Que Procede dicho traslado, siempre y cuando se nombre un recurso previamente en forma interina en la plaza de médico de guardia en el Hospital Santa Rosita en la siguiente estructura Institución 060; Programa 20 Hospital Mario Mendoza; Sub Programa 00; Actividad Obra 001; Versión 000001; Gerencia Administrativa 019; Puesto Médico Especialista de Guardia; No. De puesto 53960; Grupo-nivel: 00-00; Sueldo: L.

deberán realizarse todo el trámite en las instancias correspondientes a fin de formalizar dicho traslado; en virtud que con dicho traslado no se afectaría el desenvolvimiento de los servicios de Salud, que presta la peticionaria en el Hospital Santa Rosita ya que existe una plaza disponible en el Hospital Mario Mendoza que pasaría a dicho Hospital, asimismo por encontrarse dicho traslado dentro de los supuestos establecidos en la Ley, la efectividad de dicho traslado queda sujeto a la efectividad del nombramiento interino del Médico Especialista de Guardia en el Hospital Santa Rosita.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 35, 36 de la Ley de Servicio Civil, 91 del Reglamento de la Secretaria de Salud, 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2016.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE TRASLADO SIEMPRE Y CUANDO SE NOMBRE UN RECURSO PREVIAMENTE EN FORMA INTERINA EN LA PLAZA DE MÉDICO DE GUARDIA EN EL HOSPITAL SANTA ROSITA EN LA SIGUIENTE ESTRUCTURA INSTITUCIÓN 060; PROGRAMA 20 HOSPITAL MARIO MENDOZA; SUB PROGRAMA 00; ACTIVIDAD OBRA 001; VERSIÓN 000001; GERENCIA ADMINISTRATIVA 019; PUESTO MÉDICO ESPECIALISTA DE GUARDIA; NO. DE PUESTO 53960; GRUPO-NIVEL: 00-00; SUELDO: L. 34,774.47; A FIN DE NO DEJAR DESCUBIERTOS LOS SERVICIOS DE SALUD DE ESE CENTRO, ASIMISMO DEBERÁN REALIZARSE TODO EL TRÁMITE EN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A FIN DE FORMALIZAR DICHO TRASLADO; EN VIRTUD QUE CON DICHO TRASLADO NO SE AFECTARÍA EL DESENVOLVIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, QUE PRESTA LA PETICIONARIA EN EL HOSPITAL SANTA ROSITA YA QUE EXISTE UNA PLAZA DISPONIBLE EN EL HOSPITAL MARIO MENDOZA QUE PASARÍA A DICHO HOSPITAL, ASIMISMO POR ENCONTRARSE DICHO TRASLADO DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LA EFECTIVIDAD DE DICHO TRASLADO QUEDA SUJETO A LA EFECTIVIDAD DEL NOMBRAMIENTO INTERINO DEL MÉDICO ESPECIALISTA DE GUARDIA EN EL HOSPITAL SANTA ROSITA.

**SEGUNDO:** Extender la Certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma al Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza para los efectos legales correspondientes.-

**TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa. NOTIFIQUESE.-

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE SALUD.

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
SECRETARIA GENERAL POR LEY

**SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América**

**RESOLUCION No. 56-2016-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de marzo de  
dos mil dieciséis.**

*VISTO: Para resolver la petición hecha por el Abogado Cesar Verde, mediante el Oficio No. 040-2016-DL-SS, de fecha 08 de marzo de 2016, quien actúa en su condición de Jefe del Departamento de Licitaciones, adscrito a la Gerencia Administrativa de esta Secretaria de Estado, contraída a solicitar autorización para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No. 004-2016-SS, para la Contratación de Servicios de Seguridad Privada para los Hospitales de Roatán, Psiquiátrico Santa Rosita y Manuel de Jesús Subirana, para el año 2016.*

*CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.*

*CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Secretario de Estado, como responsable de la contratación, la decisión inicial de la contratación.*

*CONSIDERANDO: Que la contratación de los Servicios de Seguridad Privadas, para los Hospitales de Roatán, Psiquiátrico Santa Rosita y Manuel de Jesús Subirana, para el año 2016, es necesaria e indispensable para la protección de los bienes del Estado y seguridad de los pacientes y empleados (as) que acuden a dichos centros.*

*POR TANTO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1. letra a), 12, 23, 26, 38 y 41 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 66 letra b) de la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.*

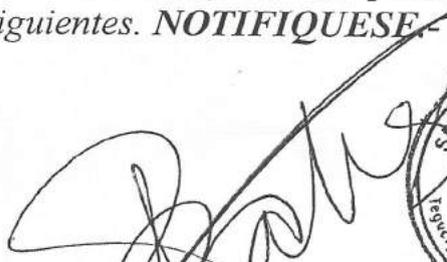
**RESUELVE:**

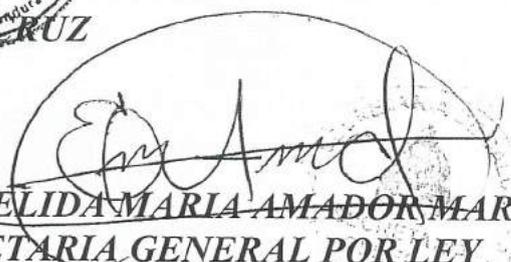
*PRIMERO: Autorizar al Departamento de Licitaciones, adscrito a la*

Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, y una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado, de inicio al procedimiento para la Contratación de Servicios de Seguridad Privada para los Hospitales de Roatán, Psiquiátrico Santa Rosita y Manuel de Jesús Subirana, para el año 2016.

**SEGUNDO:** Dicha contratación se realizará de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo No. 66 letra b) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, afectando las Estructuras Presupuestarias siguientes: Hospital de Roatán; FTE: 11,ORG:001,PRO.20 SPR:00,PRY:000,A/O: 001 BEN: 000, OG: 29200 SERVICIOS DE VIGILANCIA; Hospital Psiquiátrico Santa Rosita: FTE: 11,ORG:001,PRO.20 SPR:00,PRY:000,A/O: 001 BEN: 000, OG: 29200 SERVICIOS DE VIGILANCIA; Hospital Manuel de Jesús Subirana: FTE: 11,ORG:001,PRO.20 SPR:00,PRY:000,A/O: 004 BEN: 000, OG: 29200 SERVICIOS DE VIGILANCIA.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN**  
**EL DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**